

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 243/2017, en la sesión celebrada el 7 de junio de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 24 DE ENERO DE 2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. JOSÉ ANTONIO SIFUENTES GASCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
URBANIZACIONES 3057, S. DE R.L. DE C.V.



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. José Antonio Sifuentes Gascón Representante Legal de la persona moral denominada Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto “Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit” en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre el cauce del arroyo El Capomo, a la altura de la localidad de El Capomo, Municipio de Compostela, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 486454.30, Y = 2335371.80.

RESULTANDO

- I. Que el 22 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 20 de septiembre de 2016, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2016MD054.
- II. Que el 26 de septiembre de 2016, a través del escrito de misma fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 24 de septiembre de 2016, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 29 de septiembre de 2016 se publicó en la separata núm. DGIRA/049/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 22 al 28 de septiembre de 2016 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- IV. Que el 6 de octubre de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en

la Ciudad de Tepic, Nayarit.

- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/3689/16 de fecha 12 de octubre de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del proyecto.
- VI. Que el 5 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal solicitó información adicional a la MIA-P, mediante el oficio núm. 138.01.00.01/4420/16.
- VII. Que el 10 de enero de 2016, se recibió en esta Delegación Federal la información proporcionada por la **promovente**, en atención a la solicitud referida en el Resultando VI del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:
6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en extraer 60,000.00 m³ anuales de material pétreo en un polígono de 34,326.79 m².

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio.

El material presenta exposición superficial conformada por boleos y arenas, por lo que no se requerirá desmonte ni despalme, sólo se limpiará de forma manual, retirando restos de madera muerta y residuos sólidos no peligrosos productos de los arrastres o de la disposición de éstos en el cauce, mismos que se colocarán en las márgenes del cauce. La preparación del sitio será anual; esto en razón de que año con año las avenidas del arroyo dejan a su paso, ramas y troncos que deberán de retirarse.

Etapas de construcción (Extracción de materiales pétreos).

La extracción será con el método de zanja o trinchera usando maquinaria ligera como retroexcavadoras y/o un cargador frontal. Los procedimientos consisten en afloje, extracción, carga y acarreo en camiones de 7 a 14 m³ de capacidad; conforme a las siguientes características:

- Afloje y cortes: Se ejecutarán a profundidades promedio de 1.70 m de altura.
- Se seguirá la pendiente propuesta en el proyecto topográfico y validado por la CONAGUA en su momento.
- Todos los taludes tendrán un ángulo igual a 35° (con taludes 1.5:1) después de la extracción.
- No se realizará la clasificación del material ya que éste se comercializará en greña.

Etapas de abandono del sitio.

Al abandono del **proyecto**, las condiciones del sitio serán restituidas por el aporte de sedimentos del siguiente ciclo de lluvias, por lo que bajo este referente no se presentarán deslizamientos ni se requerirá estabilizar taludes. Sin embargo al final de los diez años o antes de que concluyan éstos, se valorará si se abandonará el sitio o se solicitará una prórroga a la SEMARNAT para el **proyecto**, esto dependerá del arrastre que se siga presentando en el cauce de los materiales de la parte alta de la cuenca hacia la planicie donde se ubica el **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

Por la naturaleza del **proyecto** no se requerirá la utilización de explosivos, ni requiere de obras asociadas, ya que los caminos de acceso serán por servidumbres de paso, establecidas con anterioridad para llegar a predios aledaños al cauce, que son brechas por predios particulares en buenas condiciones de tránsito, mismos que se le dará mantenimiento preventivo; en tanto que no se requerirán de campamentos para los trabajadores del sitio de explotación, ya que se contratarán empleados de la localidad de El Capomo, misma que se encuentra en las inmediaciones del **proyecto**.

El mantenimiento para los vehículos que transportarán el material pétreo y la excavadora, será prestado en talleres de la localidad de El Capomo o las Varas, esto por la cercanía con el sitio. Por lo anteriormente señalado no será necesario construir un taller temporal para mantenimiento o reparación de vehículos o máquina.

La ejecución del **proyecto** no requiere de la utilización de infraestructura urbana como lo es agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, energía eléctrica o vialidades, por lo que no se ejercerá una presión adicional a estos servicios. No obstante que el **proyecto** no precisa construir instalaciones sanitarias para la captación y evacuación de excretas, se tiene prevista la instalación de letrinas sanitarias portátiles, para dar este servicio a los trabajadores que laboren en el sitio de explotación de materiales pétreos.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Vinculación: Durante la preparación del sitio, limpieza, extracción de material pétreo, los vehículos que transporten al personal o algún objeto relacionado con el **proyecto**, se cuidarán de que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición. Vinculación: Durante la preparación del sitio, limpieza, extracción de material pétreo, los vehículos que transporten material pétreo, se cuidarán de que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Vinculación: Durante la limpieza se utilizará maquinaria –aunque en periodo corto– para el acopio y/o retiro de la vegetación herbácea del sitio del **proyecto**; durante la extracción de material pétreo se aplicará maquinaria para retirar material pétreo del cauce, que serán entre otros: Excavadora y camiones. Durante el proceso de extracción de materiales pétreos se requiera de dar mantenimiento preventivo a la maquinaria. Para lo anterior se contratará un taller adecuado en la localidad del Capomo, fuera del sitio de explotación, para el mantenimiento citado. Para los pocos residuos peligrosos que llegaran a generarse, se contará con depósitos debidamente rotulados y con tapa, de preferencia tambos metálicos de 200 l.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Vinculación: Durante la limpieza se tendrá acopio y/o retiro de la vegetación herbácea no obstante que el sitio no alberga especies de flora, observándose el aluvión expuesto.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Durante la limpieza se utilizará maquinaria –aunque en periodo corto– para el acopio y/o retiro de la vegetación herbácea del sitio del **proyecto**; durante la extracción de material pétreo se hace necesario aplicar maquinaria para retirar el material pétreo del cauce, que serán entre otros: Excavadora y camiones. Durante estas etapas, se procurará que la maquinaria y camiones de carga tengan el debido servicio general para evitar rebasar los límites permisibles de los niveles máximos de ruido de los escapes de los vehículos.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter federal ni de carácter estatal.

El sitio del **proyecto** no se ubica dentro de algún ordenamiento ecológico decretado tanto regional como local, por lo que no existen políticas estatales o regionales que definan los usos del suelo a partir de estudios de un ordenamiento territorial.

Asimismo el **proyecto** no se encuentra al día de hoy dentro de un plan o programa parcial de desarrollo urbano, ni en ningún programa sectorial, CONABIO, el sitio del **proyecto**, se encuentra ubicado dentro de la Región Terrestre Prioritaria 62 denominada "Sierra Vallejo-Rio Ameca"

Que para el desarrollo del presente, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la **promovente**, estableció los límites de un SA representativo en función de la influencia que el **proyecto** pueda tener o no, en los cambios dentro los componentes o los elementos del sistema ambiental, los componentes más importantes con los cuales el **proyecto** se relaciona son los físicos (suelo: aluvión, y aire) y sociales (las poblaciones cercanas al **proyecto** y que resultarán beneficiadas por la comercialización del material pétreo). La superficie a considerar para el SA es de 227.59 ha., el cual comprende la localidad de El Capomo y las parcelas agrícolas colindantes con el cauce del arroyo. Se delimitó el Sistema Ambiental de acuerdo a los límites de la localidad y las parcelas agrícolas en la zona.

En el Sistema Ambiental el alto impacto antropogénico se hace notar ya que la vegetación endémica ha casi desaparecido y ha sido sustituida por la zona agrícola enfocada a los árboles frutales. Bajo ese referente se considera que la calidad

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



paisajística es baja en cuanto a la flora protegida. En el mismo sentido se observa en el SA con repetición de escenarios fuertemente impactados por las actividades agropecuarias de la zona. El sistema ambiental del poblado del Capomo se distingue por que la superficie que ocupa está destinada 100% a la vivienda de los agricultores y sus familias, no se encuentran instaladas fábricas o industrias. En el Capomo las casas habitaciones están hechas en su mayoría de ladrillo rojo, una pequeña parte a base de ladrillo de adobe de tierra y otra parte de ladrillo de hormigón. Las calles en su mayoría están cubiertas con empedrado. Cuentan con red de distribución de agua que proviene de un pozo profundo, y las casas cuentan con fosas sépticas para el desalojo de las aguas grises y negras que generan las viviendas, de igual manera se tiene servicio de electricidad a través de una red que se distribuye mediante postes y cables aéreos. La población cuenta con los servicios e infraestructura básica, escuelas, acceso carretero pavimentado, entre otras. Los principales servicios los atienden en la localidad de las varas. El poblado sirve como frontera a las especies que habitan en el SA, ya que se alejan del poblado por la presencia de los pobladores, sin embargo como mucha fauna realiza sus actividades de manera nocturna por su seguridad, llegan cerca del poblado de vez en cuando.

Área de influencia. La naturaleza del proyecto implica actividades mediante técnicas sencillas y maquinaria, por lo que el principal elemento impactado será el suelo aluvial y puesto que la operación no involucra remover elementos arbóreos y vegetación asociada, no se tendrá impactos directos tanto en flora como en fauna. Considerando la operación de la maquinaria y la presencia humana se afectarán indirectamente los componentes: Aire, suelo, fauna; por la magnitud del proyecto, los impactos se pueden considerar poco significativos, puntuales y con medidas de mitigación; además de que la zona del proyecto ha estado sujeta a la intervención humana por décadas, ya que las personas extraen de manera furtiva material aluvial del arroyo sin proyecto alguno. Bajo este contexto se determinó la influencia del proyecto a la localidad de El Capomo; y a una franja de 50 m en promedio paralela al polígono de extracción, considerando que tanto las partículas como el ruido generado será mitigado en la misma distancia en razón de la vegetación y topografía circundante; teniendo una superficie de 487,500 m² de área de influencia.

El estado de alteración/conservación del área de influencia del proyecto, se encuentra totalmente alterado tanto por las actividades agrícolas de la región, como por el crecimiento de la localidad de El Capomo. En la zona se han establecido cultivos diversos así como una ganadería de tipo extensiva, lo anterior ha ocasionado la sustitución de las especies silvestres, tanto de flora y fauna por otras de importancia económica.

Por lo que toca al área del proyecto este se circunscribe dentro del cauce del arroyo, cuyo polígono de extracción de materiales pétreos, corresponden a una superficie total de 34,326.79 m². Con relación al estado de alteración o conservación del área del proyecto, en términos de flora, se trata de un cauce que carece de flora y la flora de las márgenes está perturbada o impactada por las el incremento de las zonas agrícolas, quedando en las márgenes alguna flora de

importancia dentro del SA donde se encuentra el proyecto.

Tanto en el Sistema Ambiental, Área de influencia y Área del proyecto no se identificaron hábitats de importancia ecológica que brinden algún servicio ambiental. Las tres categorías de espacios se encuentran bastante impactadas y sumamente perturbadas, de tal suerte que ya no es posible identificar o describir especies de flora o fauna representativas en la zona donde se encuentra inmerso el proyecto. En su lugar se tienen campos de cultivo, asentamientos humanos, vías de comunicación, entre otros. De igual manera en la fauna solo se encuentran especies que se han adaptado al entorno urbano y agrícola o en su caso coexisten con el hombre o se aprovechan de él, tal como sucede con la fauna doméstica y la fauna nociva, entre otros.

Hidrología superficial.- La zona de estudio pertenece a la Región Hidrológica 13 (RH13) Presidio-San Pedro; Cuenca Hidrológica Rio Huicicila – San Blas y Subcuenca Huicicila. El sitio del proyecto se ubica en una porción del cauce del arroyo El Capomo, una corriente de caudal intermitente, en el periodo de estiaje se considera nulo el flujo, por lo que llega a ser un cauce de drenaje pluvial para la cuenca donde se ubica Finalmente cabe señalar que la cuenca es del tipo exorreica o abierta, teniendo como punto final, el Océano Pacífico.

Vegetación:

En el Sistema Ambiental la vegetación predominante es una mínima Selva Mediana Subcaducifolia altamente perturbada por actividades antrópicas, principalmente por la agricultura de temporal, cultivo de frutales, y la ganadería semi-intensiva, predominando la agricultura de árboles frutales para la zona del proyecto. En el cauce del arroyo la vegetación es muy escasa y además esta pobremente representada, existiendo solo vegetación arvense y ruderal en algunas zonas, y que desaparecen durante el periodo de estiaje.

Por el alto impacto antropogénico en la zona se observa que la vegetación original ha sido desplazada, y que ésta solo se presenta en algunos límites de predios y en áreas de difícil acceso. De manera descriptiva y no exhaustiva se nombrarán las principales especies observadas en el Sistema Ambiental: Higuera (*Ficus insipida*), Palmas aceiteras (*Orbignya guacuyule*), Mojote (*Brosimum alicastrum*), Papelillo Rojo (*Bursera instabilis*), Papelillo blanco (*Bursera simaruba*), Culebro o Rosario (*Astronium graveolens*), Primavera (*Tabebuia impetiginosa*), Rosa Morada (*Tabebuia rosea*), Iguanero (*Caesalpinia eriotachys*), Ceiba o Pochote (*Ceiba aesculifolia*), Guacanastle (*Enterolobium cyclocarpum*) y Jarretadera (*Acacia cymbispina*); También se determinaron la Guásima (*Guazuma ulmifolia*), y ejemplares de Majahua (*Laguncularia racemosa*). La flora descrita anteriormente está fuera del área del proyecto, por lo que no se tendrá un impacto directo a este elemento del Sistema Ambiental, ni en las zonas agrícolas de árboles frutales, tales como mango, guanabana, yaca, entre otros que se ubican en la zona agrícola.

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

En el área del **proyecto** no existe vegetación de importancia, limitándose solo a algunos manchones de pastos y arbustos que desaparecen en el periodo de estiaje, y las márgenes presentan flora de especímenes propios de los ríos y arroyos, éstos mismos no se verán impactados por el **proyecto** ya que no se contempla en el mismo ninguna actividad en estas áreas.

Fauna:

La fauna por la cercanía con la población de El Capomo y las actividades agrícolas en la zona tienen una marcada influencia, ya que han desplazado a la mayoría de especies a las partes más lejanas de la zona urbana y agrícola, por lo tanto el **proyecto** no impactará más de lo que ya se encuentra la zona, además las actividades serán de día al igual que las actividades agrícolas y urbanas, por tanto no se afectará la actividad nocturna de la fauna.

El área del **proyecto** es un cauce de corriente pluvial, que se convierte en un sitio frecuentado por fauna diversa (silvestre y doméstica), predominando la del tipo doméstico. Considerando que buena parte del cauce está severamente impactado por las actividades antropogénicas queda solo señalar que las partes menos intervenidas por el hombre se convierte en los sitios adecuados para abrevadero de especies silvestres, sobre todo de fauna menor, y en la estación de lluvias, ya que el resto del año el arroyo carece de flujo de agua. Haciendo notorio que durante la temporada de lluvias no se puede extraer materiales pétreos del cauce; por lo tanto el impacto es casi nulo en la fauna que aprovecha las aguas del cauce como abrevadero.

La condición del suelo de cauce de corriente dentro del arroyo solo permite albergar, de manera poco densa vegetación del tipo ruderal y arvense por muy corto tiempo, durante el estiaje, misma que es eliminada de manera natural por las avenidas que producen las lluvias en la cuenca. Dado lo anterior no existen elementos para refugio, anidamiento o alimentación de algún tipo de fauna, en virtud de que el arroyo se clasifica como de drenaje de la cuenca, no se trata de un arroyo con un gasto que fluya constantemente durante el año, es más bien de respuesta rápida a las lluvias y durante el estiaje se observa nulo gasto en el mismo, lo que hace posible transitarlo y poder aprovechar los materiales pétreos que deja la avenida de agua cada año.

En el área del Sistema Ambiental se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna: Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), coyote (*Canis latrans*), conejos (*Sylvilagus canicularis*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), pecarí de collar (*Tayassu tajacu*), tejones (*Nasua narica*), mapaches (*Procyon lotor*), zorrillos (*Spilogale pigmea*), reptiles diversos como: Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (*Iguana iguana*). También se pueden encontrar aves como: Chacalaca (*Ortalis vetula*), tecolote y lechuza (*Otus spp.*), Luis (*Pitangus sulphuratus*), urraca (*Calocitta collieri*), paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), zopilote (*Coragyps atratus*), gorriones (*Carpodacus mexicanus*), codornices (*Colinus virginianus*), tórtola (*Colombina inca*), zanates



"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000, Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

(*Quiscalus mexicanus*), calandrias (*Icterus sp*), aves rapaces (*Buteo swainsoni*, y *Buettogallus anthracinus*), y garzas (*Egretta thula*).

De la fauna descrita anteriormente se encuentra protegida de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, pecarí de collar (*Tayassu tajacu*), Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (*Iguana Iguana*). La fauna protegida no se encontró o visualizó en el recorrido por el área del proyecto, aunque se sabe de su presencia en el SA, por lo cual se tendrá sumo cuidado de estar al tanto sobre la presencia toda fauna, a efecto de permitir su paso por el sitio de explotación o en su caso, de realizar capturas y su posterior liberación en un sitio seguro, en un radio de 3 Km fuera del área de influencia del proyecto para preservar las especies en el Sistema Ambiental actual.

Por la ubicación proyecto en una zona agrícola-pecuaria y determinada su área de influencia, no se encontraron en el SA hábitats que por su importancia ecológica brinden servicios ambientales para la sobrevivencia de flora y fauna silvestre.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapa de preparación del sitio.			
Actividad.- Limpieza.			
Componente ambiental	Actividad generadora de	Caracterización del impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"

Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

	impacto		
Aire.	Uso de vehículos automotores para transportar personal y recolectar residuos producto de la limpieza.	Emisión de partículas y gases de combustión.	Los vehículos serán sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
		Aumento de los niveles sonoros.	Se afinarán periódicamente los vehículos empleados para disminuir el ruido y vibraciones.
Agua.	Uso de sanitarios portátiles.	Existirá la generación de aguas residuales.	Se racionalizará el consumo de agua y para el manejo de los residuos sanitarios del personal, se rentará un sanitario portátil, el cual recibirá mantenimiento continuo de la empresa arrendadora.
Suelo.	Ingesta de alimentos y actividades de limpieza.	Existirá generación de residuos sólidos no peligrosos, asimismo queda la posibilidad de que el vehículo de transporte llegue a tener un derrame fortuito de hidrocarburos que pudiesen contaminar el sitio, el impacto serían poco significativo.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para depositar los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del promovente y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit. La limpieza será manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres.
Flora.	Tránsito de vehículos en las actividades de limpieza.	Eliminación de vegetación.	La vegetación que se eliminará será únicamente herbácea dentro del cauce y troncos, no se talarán árboles de las márgenes del cauce. Para compensar el impacto se ejecutará un programa de



"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



			reforestación, plantando ejemplares arbóreos, donde determine el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
Fauna.	Presencia de trabajadores.	La presencia humana y el vehículo para retiro de residuos, podrán ahuyentar a la fauna o impedir que llegue o cruce por el proyecto . La fauna silvestre es mínima, y no se espera un impacto significativo, aunado que la mayoría de la actividad de la fauna es nocturna, y las actividades del proyecto serán de día.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de limpieza. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas.

Operación.			
Actividad			
Extracción de Material.			
Componente ambiental	Impacto	Caracterización del impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Empleo de maquinaria para la extracción y transporte de material.	La extracción y retiro del aluvión generarán cierta cantidad de partículas de tierra que quedarán suspendidas en el aire al momento de transitar. Habrá emisiones de la máquina y los camiones de transporte, por la ubicación del proyecto , los vientos dominantes dispersaran los mismos degradando estas partículas.	Se afinará periódicamente la maquinaria para disminuir el ruido y vibraciones. La extracción de material será de día. Para minimizar los gases de combustión de la maquinaria se mantendrán en condiciones óptimas de operación y mantenimiento sustentadas en las recomendaciones de los fabricantes de los equipos a ser utilizados. El nivel de ruido se mitigará usando equipos amortiguadores de ruido. Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes al transportar

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

			los materiales.
		Aumento de los niveles sonoros.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas. El mantenimiento será en talleres fuera del área de extracción, para evitar derrames de aceite o algún contaminante en el área del proyecto. Apagado de motores mientras los equipos estén parados y sin operar.
Agua.	Uso de sanitarios portátiles.	Habrà generación de aguas residuales. El agua del arroyo tampoco se verá directamente afectado por la extracción y transporte del aluvión ya que esta actividad será en la época de estiaje.	Se rentarán un sanitario portátil que recibirá mantenimiento continuo de la empresa arrendadora. Se optimizará el uso de agua potable, la cual se abastecerá por garrafones para consumo de los trabajadores. La extracción de material se favorecerá el libre flujo del arroyo, evitando azolvamientos y previendo los desbordamientos e inundaciones.
Suelo.	Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales. El suelo se verá directamente afectado por la extracción y transporte del aluvión ya que es la materia prima del proyecto, se espera como sucede cada año que las avenidas provocadas por las lluvias en la parte alta de la cuenca arrastren el material a la zona aluvial de la planicie del proyecto, el impacto a las parcelas aledañas será	La remoción se recuperará gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias; en caso de que la restitución del material no fuera la esperada, se tendría que disminuir la extracción del material para el siguiente año adaptándose al material existente.

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Gal



		beneficioso ya que el encauzar el arroyo impedirá que el agua degrade las márgenes del arroyo e invada las parcelas agrícolas aledañas al mismo, la extracción del material pétreo permitirá mantener año con año el cauce estable, siempre y cuando no se presente una avenida extraordinaria que sobre pase la capacidad del cauce mismo.	
		Modificación de la configuración topográfica.	Los cortes de material tendrán en el eje de proyecto una profundidad promedio de 1.70 m, con un máximo de 2.00 m, realizando los cortes en el centro del cauce, dejando un área de amortiguamiento mínima de 5 m entre el pie de talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción, en caso de que el material no se restablezca en los volúmenes esperados cada año la profundidad de corte se adecuará para no sobrepasar los del proyecto original, a fin de no afectar el cauce.
	Movimiento de maquinaria.	de Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, para minimizar la compactación del suelo.
	Ingesta de alimentos.	de Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para depositar los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

			recolectarán en un vehículo del promoviente y se dará disposición final una o dos veces por semana evitando su acumulación y dispersión y serán depositados donde indique el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
	Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos de carga empleados para la extracción, para evitar derrames de combustibles y lubricantes, el mantenimiento será en talleres cercanos al sitio del proyecto . El almacenamiento de los pocos residuos peligrosos que llegaran a generarse será en contenedores metálicos de 200 lt los cuales serán recolectados, transportados y dispuestos por una empresa autorizada.
Fauna.	Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	La presencia humana y de camiones y de la máquina para extraer y transportar el aluvión podrá ahuyentar a la fauna menor o impedir que llegue o cruce el proyecto . La fauna silvestre es mínima razón por la que se espera un impacto poco significativo.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y caminos de acceso. Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del sitio de extracción o aledañas al mismo.
Paisaje.	Movimiento de maquinaria.	La extracción y transporte del aluvión no afectarán al paisaje, pero si lo podrá hacer un manejo inadecuado de los residuos sólidos que se lleguen a generar en el sitio	El paisaje se recuperará gradualmente con el nuevo temporal de lluvias. Se prohibirá a los trabajadores tirar basura. Las actividades extractivas se concentrarán al interior del cauce del

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



		del proyecto.	Arroyo se mantendrá en orden en la maquinaria una vez terminada la jornada diaria de trabajo.
--	--	---------------	---

Abandono del sitio.

Concluidas la extracción se evaluarán las condiciones ambientales, y la restauración que dejan las avenidas en periodo de lluvia, para decidir si se solicita una prórroga al **proyecto** para continuar la explotación de los materiales pétreos o si se debe dejar el sitio del **proyecto**. En caso de que se decida con abandonar el sitio, se realizará una limpieza general, debiendo retirarse todo el material residual, producto de la operación de la maquinaria y equipo. Por otra parte se nivelará la plantilla conforme al diseño, para ello se retirarán los acúmulos de material y se removerá la superficie compactada con el objeto de devolver al fondo del cauce su permeabilidad natural.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

A nivel general en el área de influencia y el Sistema Ambiental (SA) del **proyecto**, éste ha sido transformado predominando los asentamientos humanos, la ganadería extensiva y la agricultura de temporal y de frutales. Sólo algunas áreas, por su difícil acceso y relieve pronunciado, conservan sus características originales. Así pues el escenario actual de la zona del **proyecto**, presenta niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico.

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



En el sitio específico del **proyecto** no existe vegetación significativa, aunque en la zona de influencia, principalmente en las riveras y zona federal del Arroyo existe vegetación arbórea en franjas discontinuas, se considera que el **proyecto** al estar limitado a la zona de extracción y los caminos de acceso, dichos ejemplares no serán afectados. Se considera que en las épocas de lluvias con los arrastres de sedimentos el sitio de extracción tendrá un autoabastecimiento natural.

La calidad del aire puede considerarse buena, en el caso del suelo no presenta evidencia de contaminación por desechos sólidos. Así pues la tendencia generalizada en el SA es hacia la modificación de sus componentes, por la fuerte presión que ejerce agricultura, la ganadería y los asentamientos humanos.

Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo. De igual forma la actividad ganadera se mantendrá como una constante, ya que los terrenos son propicios para tal efecto. No se prevé la apertura de nuevos espacios para esta actividad ya que casi todos los lugares apropiados están en explotación.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación. Bajo estas circunstancias el **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna se corre el peligro de disminuir la población existente lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente, así también se pudiera presentar la afectación en los taludes de la sección hidráulica ocasionando daño a los ejemplares arbóreos de las riveras y zona federal, inclusive hasta los predios colindantes.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación. La naturaleza del **proyecto** para los impactos generados solo se requiere de medidas preventivas y muy pocas de mitigación y ninguna de compensación. Aplicando las condiciones de ingeniería del **proyecto**, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se extraerán los materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (Área de estudio, área de influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Se hace notar que esta Delegación Federal con la finalidad de evitarle a la **promovente** posibles inconvenientes, en la solicitud de información adicional, informó a la **promovente** que el polígono que propone para aprovechar, se encuentra traslapado con una autorización en materia de impacto ambiental otorgada a un particular el 25 de octubre de 2016, correspondiente al proyecto identificado como 18NA2016MD024; sin embargo, la **promovente** no modificó el polígono solicitado; por lo cual se le hace saber que la presente autorización es en materia de impacto ambiental, y no obstante se encuentran traslapados los polígonos es factible de autorizarse el **proyecto**, asimismo se le aclara que solo podrá realizar la extracción de material aquel proyecto que haya sido autorizado en materia de impacto ambiental y que también obtenga de la CONAGUA la autorización para el aprovechamiento de materiales, ya que es esa comisión la encargada de administrar los cauces de ríos y su zona federal.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 8 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit", a ubicarse sobre el cauce del arroyo El Capomo, a la altura de la localidad de El Capomo, Municipio de Compostela, Nayarit.

- a) El proyecto consiste en extraer 60,000.00 m³ anuales de material pétreo en un polígono de 34,326.79 m².

Las etapas del proyecto de preparación del sitio, construcción (Extracción de materiales pétreos) y abandono del sitio, serán acorde a la descripción del considerando 6 del presente oficio.

Las coordenadas UTM del polígono de extracción, son:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	485703.49	2335983.12
2	485758.88	2335914.69
3	485840.69	2335875.38
4	485901.32	2335809.78
5	485902.33	2335728.25

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

6	486012.87	2335589.57
7	486120.47	2335531.16
8	486241.55	2335437.96
9	486502.80	2335364.86
10	486585.67	2335305.21
11	486692.66	2335280.62
12	486753.30	2335316.20
13	486825.97	2335344.99
14	486890.41	2335366.13
15	486966.33	2335343.15
16	487014.57	2335310.31
17	487098.71	2335245.91
18	487133.17	2335193.21
19	487150.44	2335148.19
20	487167.68	2335154.80
21	487149.70	2335201.66
22	487112.44	2335258.65
23	487025.39	2335325.28
24	486974.39	2335360.01
25	486890.18	2335385.49
26	486819.69	2335362.36
27	486745.18	2335332.84
28	486689.64	2335300.26
29	486593.43	2335322.37
30	486510.93	2335381.76
31	486249.97	2335454.77
32	486130.57	2335546.69
33	486024.97	2335604.00
34	485920.71	2335734.80
35	485919.70	2335817.10
36	485851.86	2335890.50
37	485770.62	2335929.53

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



38	485717.84	2335994.74
----	-----------	------------

Esta Delegación Federal, no autoriza a la **promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se ejecutará el **proyecto**; por lo cual para ejecutar esas obras de mantenimiento deberá realizar las gestiones correspondientes con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (dos) 2 años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la CONAGUA la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez



evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la PROFEPA tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. En un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá ingresar la propuesta con el o los sitios para reforestación que propuso realizar. Dicha propuesta deberá establecer de manera georreferenciada los sitios a reforestar, donde se establezcan como indicador de cumplimiento el porcentaje de supervivencia de los ejemplares por especie, a determinado tiempo en el cual se considere que los individuos tienen un crecimiento tal que les permita sobrevivir. Deberá presentar la propuesta para su validación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit; una vez aprobado deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en la entidad.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a la **promovente** que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
3. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
4. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
5. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.
6. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
7. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
8. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.

9. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe a la **promovente**:

10. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
11. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
12. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
13. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
14. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

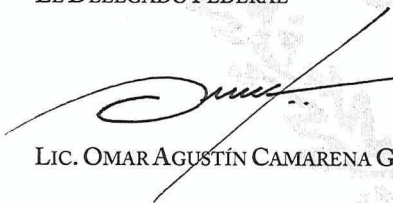
DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. José Antonio Sifuentes Gascón** Representante Legal de la persona moral denominada **Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

Turno de copias al reverso . . .

"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0276/17

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Alicia Monroy Lizola.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2016MD054

No. Bitácora: 18/MP-0275/09/16

leag/mazv/mgcc/ocr



"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. Compostela, Nayarit"
Urbanizaciones 3057, S. de R.L. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx